



Santiago, 2 de mayo de 2025.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, por acuerdo de la Junta Nacional de fecha 15 de marzo de 2025 se adoptó decisión de participar en primarias de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley N° Ley N° 20.640, disponiéndose, además, nominación de candidato para aquel mecanismo de definición de candidatos y que este se realizase integrando el Partido Demócrata Cristiano un pacto a tal efecto, todo de acuerdo a los artículos 11 y 12 del mismo cuerpo legal precitado, respectivamente.
- 2) Que a petición de un Consejero Nacional, este tribunal resolvió cuestión de competencia por resolución de 9 de abril del 2025, disponiendo dicha estableciendo dicha resolución en su resuelvo 1º que el sentido del acuerdo adoptado por la Junta Nacional era *“autorizar e instruir a la Directiva Nacional por medio de su Presidente y la Secretaría Nacional para que el candidato presidencial del partido proclamado por la Junta Nacional participara y fuera inscrito en la elección primaria para la nominación de la candidatura presidencial, a realizarse el 29 de junio del año en curso.”*, resolviendo además en el numeral 5º de la misma decisión que el referido acuerdo de la Junta Nacional *“de conformidad a lo dispuesto en las Leyes N° 20.460 y N° 18.700, tiene el alcance señalado en el resuelvo 1º precedente y que en ningún caso habilita para la declaración de candidatura a Presidente de la República a primera vuelta, por ser esta última una instancia diferente a lo aprobado y mandatado según el resuelvo 1º previo, siendo ello un trámite distinto, requiriendo aprobación de otra Junta Nacional en la oportunidad correspondiente.”*
- 3) Que por Declaración Pública de la Directiva Nacional de fecha 23 de abril de 2025, pública y ampliamente difundida por esa instancia en esa misma fecha y que se acompaña a esta Resolución, este tribunal tomó conocimiento de que por acuerdo de la Directiva Nacional, se adoptó una decisión en orden a no participar de una primaria de los partidos de centro izquierda.

Por Oficio N° 002/2025, de 24 de abril de 2025, de nuestro origen, se solicitó copia del acta de mesa del fecha 23 de abril de 2025, indicando acuerdos y detalle de su votación. A la fecha de esta resolución, no se ha recibido respuesta al oficio referido, pese a haberse pedido cuenta, por lo que se lo tiene por evacuado en rebeldía.

- 4) Que la materia sobre la que se adoptó dicho acuerdo recae sobre una materia reservada por ley a la Junta Nacional del partido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 20.640, que lo resuelto implica arrogarse facultades y materias privativas de la Junta Nacional.

Que además de lo anterior dicho acuerdo infringió el acuerdo de la Junta Nacional de 15 de marzo de 2025 y desacató la resolución de este Tribunal Supremo de fecha 9 de abril de 2025.

- 5) Que el referido acuerdo se materializó en el hecho de que el partido -a través de sus representantes no concurrió a declaración de pacto alguno (art. 13 letra a) ni a la declaración de candidatura(art. 13 letra b), quedando -por tanto- excluido el partido, su candidato y los afiliados del partido de participar de dicho proceso legal, contrario a lo dispuesto en el acuerdo de la Junta Nacional de 15 de marzo de 2025.
- 6) Que como ha sostenido este tribunal reiterada y consistentemente en su jurisprudencia, corresponde a éste no sólo el conocimiento de las causas disciplinarias, sino que -además- la interpretación de la ley, estatutos y reglamentos y las cuestiones de competencia al tenor de lo dispuesto en los artículos 31 inciso 3º letra a) y b) de la Ley N° 18.603 y 69 letras a) y c) de los Estatutos partidarios.



Ratificando el rol de la jurisdicción partidaria, en sede de protección la Excmo. Corte Suprema ha dicho que *“los órganos de jurisdicción partidarios, entre los que se encuentra el Tribunal Supremo, constituye la máxima autoridad jurisdiccional del Partido, cuyas resoluciones serán vinculantes para todas las instancias, organismos y militantes”* (Corte Suprema, 7 de diciembre de 2023, Rol N° 68.636-2023, Considerando Tercero).

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 69 letras a), c) y g) de los Estatutos partidarios, y en el artículo 31 inciso 3º letras a), b) y e) de la Ley N° 18.603;

**SE RESUELVE:**

1.- Se declara la **nulidad** del acuerdo de la Directiva Nacional de 23 de abril de 2025, por versar sobre materias reservadas por la Ley a la Junta Nacional, siendo el acuerdo a que se refiere esta Resolución contrario y vulnerar los acuerdos adoptados por la Junta Nacional de fecha 15 de marzo de 2025.

2. - Que el camarada don Alberto Undurraga por efecto de los acuerdos de la Junta Nacional de fecha 15 de marzo, ha cesado en su calidad de Candidato Presidencial de la Democracia Cristiana, por lo que ya no se encuentra habilitado para actuar en esa calidad en el partido ni frente a terceros, habiendo expirado ese mandato de la Junta Nacional para que representara al PDC en primarias.

3.- Se previene a las autoridades partidarias, observar estrictamente las normas legales y estatutarias que regulan adopción de decisiones partidarias, particularmente respecto de la designación para las elecciones que han de tener lugar este año.

4.- Se amonesta por la presente al Subsecretario Nacional, camarada Ricardo Díaz, por no haber entregado copia del acta sesión de 23 de abril de 2025, solicitada por oficio N° 002/2025, de 24 de abril de 2025.

**ADOPTADA** con el **VOTO FAVORABLE** de su Presidenta doña Julia Panez y de los miembros, Constanza Tobar Castro, Oscar Osorio Valenzuela, Héctor Ruíz Vargas, Sebastián Llantén Morales, Matías Valdés Lara y con el voto en contra de los camaradas Octavio Arellano Zelaya, fundamenta su voto en que lo discutido no es materia del Tribunal, Marcela Carrasco Rodríguez, fundamenta su voto en que no se tuvo a la vista el acuerdo de la directiva que se anula y; Luis Thayer Morel, con la prevención de este último, de que funda su voto en: Que en su opinión, no es posible declarar la nulidad de un acuerdo cuyo texto el Tribunal no conoce, porque hasta el momento de su sesión de 2 de mayo de 2025, el Subsecretario Nacional aun no había remitido el acta en la que debería constar. Que en su opinión, el acuerdo de la Junta Nacional habilitaba a la Directiva Nacional para pactar la primaria presidencial de nuestro candidato Alberto Undurraga con candidatos independientes y de los partidos del Socialismo Democrático, el PRVS y algún o algunos partidos legalmente inscritos previo acuerdo de la Directiva Nacional, cuestión, esta última, que esa directiva habría rechazado en virtud del acuerdo 2 de la referida junta nacional. Que en su opinión, el hecho de no haberse inscrito al candidato nominado, por los mandatarios del Partido en la "primaria del oficialismo" en el ejercicio de la autorización que la Junta les otorgó, no tiene otro efecto que el que dicho candidato, don Alberto Undurraga, dejó de serlo a las 24 horas del 30 de abril pasado y solo una nueva Junta Nacional podría volverlo a nominar o bien, nominar a otro candidato y también, a los candidatos al Parlamento.

**NOTIFÍQUESE A LA SECRETARÍA NACIONAL, DIRECTIVA NACIONAL y MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL. PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL PDC.**



PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO  
TRIBUNAL SUPREMO  
- CHILE -

---

**Julia Pérez Pérez**  
Presidenta del Tribunal Supremo  
Tribunal Supremo PDC

---

**Enrique Aguirre Vilches**  
Secretario Abogado  
Tribunal Supremo PDC

